

Expediente 202300025-00

Unión Marital

Juzgado Cuarto de Familia

Armenia Quindío, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho se encuentra demanda para iniciar proceso de Declaratoria de Unión Marital de Hecho y su consecuente sociedad patrimonial, promovida por KATHERINNE YENNIMAR ALVIAREZ CELAZ, a través de apoderada judicial contra CARLOS ANDRES VELASQUEZ LOAIZA, del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por los siguientes defectos:

1. La parte demandante no allegó los registros civiles de nacimiento de las partes, tanto del extremo activo como pasivo, con el fin de establecer su estado civil, diligencia ésta a su cargo de incorporar pruebas al plenario (Art.85 numeral 1 Código General del Proceso).
2. Se observa una indebida acumulación de pretensiones, atendiendo que, la búsqueda de declaratoria de Unión Marital y su Consecuente Sociedad Patrimonial, es un asunto declarativo verbal de primera instancia, incompatible con asunto de única instancia, referido a alimentos.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos formales, dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho y su consecuente sociedad patrimonial, promovida por KATHERINNE YENNIMAR ALVIAREZ CELAZ, a través de apoderada judicial contra CARLOS ANDRES VELASQUEZ LOAIZA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica a la doctora AURA MARIA PINEDA PARDO, para actuar, exclusivamente en los fines de este auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

lvc

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60170d570b4e7998b5ec1552b9c7f4593cc296cbc085ae512bdbe0e102eb2fc3**

Documento generado en 14/03/2023 07:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>